



RESOLUCION N° 425-

**POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN DNA N° 223 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2011.**

Asunción, 12 de junio de 2013

**VISTO:** La Resolución DNA N° 223 de fecha 23 de marzo de 2011, en la cual se consolida en un solo instrumento las disposiciones contenidas en las Resolución DNA N° 59/11 y N° 39/11 y se modifican los Artículos 1° y 2° de la Resolución DNA N° 68/11, "Por la cual se dispone, instruir a los Coordinadores Regionales, a recabar informaciones útiles para verificar la congruencia registral, con respecto a los datos de, Importación y Tránsitos desde y a Paraguay, entre Aduanas, en países en las que se han registrado, Importaciones y Tránsitos de mercaderías con origen o destino nuestro país y la Dirección Nacional de Aduanas, a los efectos de tomar en su caso las medidas que correspondan", la Resolución DNA N° 68/11 y lo establecido en el Art. 12 de la Resolución N° 223/11, y;

**CONSIDERANDO:** Que, la Dirección Nacional de Aduanas, tiene la potestad de realizar controles entre otras, la obligación de mantener los controles de las Operaciones de Importación y Tránsitos de mercaderías a todos los efectos legales correspondientes.

Que, a los fines señalados, las Administraciones de Aduana de frontera, debe propiciar el intercambio de informaciones a fin de lograr que los órganos de control de la Dirección Nacional de Aduanas, puedan contar con los medios adecuados tendientes a disminuir el riesgo de la ilegalidad en el tráfico comercial fronterizo.

Que, el intercambio de información con las aduanas de los países fronterizos, se encuentran amparados por lo establecido en el convenio de cooperación, intercambio de información, consulta de datos y asistencia mutua entre las Administraciones Aduaneras del MERCOSUR.

Que, sin perjuicio las disposiciones contenidas en la presente Resolución, en el marco, de sus respectivas competencias, la Dirección de Fiscalización, los Administradores de Aduanas con los Coordinadores Regionales de las zonas respectivas, armonizaran sus tareas de búsqueda de información y evidencias relacionadas con eventuales inconsistencias de registros de Importaciones y Tránsito de mercaderías desde y a nuestro país, a los efectos de tomar conocimientos de la situación registral de las mismas.

Que, la Dirección Jurídica de la Institución se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen DJA N° 1825 de fecha 04 de junio de 2013.

**POR TANTO:** En base a las obligaciones mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE ADUANA  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Actualizar las disposiciones contenidas en la Resolución DNA N° 223 del 23 de marzo del 2011, de la siguiente manera.



**Abog. Rocío Vallejo Ávalos**  
Directora Nacional  
Dirección Nacional de Aduanas



RESOLUCION N° 425.-  
12 DE JUNIO DE 2013  
HOJA N° 2

- Art. 2°.-** Disponer que el Administrador de cada Administración de Aduana de Frontera, recabe diariamente de la Administración de Aduana extranjera fronteriza, un listado en el que registre cada uno de los vehículos de transporte y sus correspondientes mercaderías exportadas y en tránsito a Paraguay en el día correspondiente, incluyendo los números de MIC/DTA y la Administración de Aduana de destino.
- Art. 3°.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. Anterior, el Administrador de Aduana de Pedro Juan Caballero recabará el listado con los datos señalados de la Receita Federal de Ponta Porá – Brasil; el Administrador de Aduana de Saltos del Guaira, de la Receita Federal de Mondo Novo - Brasil y de la Receita Federal de Guaira - Brasil, el Administrador de Aduana de Ciudad del Este, de la Receita Federal de Foz de Iguazú - Brasil; el Administrador de Aduana de Encarnación, de la Administración de Aduana de Posadas – Argentina, el Administrador de Aduana de Puerto José Falcón, de la Administración de Aduana de Clorinda - Argentina; y el Administrador de Aduana de Ita Enramada, de la Aduana de Puerto Pilcomayo – Argentina.
- Art. 4°.-** Luego de recibido el listado mencionado en el Art. 2°, el Administrador de Aduana deberá proceder a escanear el mismo y remitirlo, vía correo electrónico al Director de Fiscalización y a la Coordinación Regional correspondiente a su administración, con copia al Director Nacional Adjunto.
- Art. 5°.-** El Administrador de cada Aduana de frontera, deberá verificar permanentemente que los medios de transporte y las correspondientes mercaderías que hubieran sido despachadas en las Aduanas extranjeras de frontera con nuestro país, como exportaciones o tránsitos dirigidos a Paraguay, ingresen efectivamente a zona primaria aduanera en nuestro país.
- Art. 6°.-** En caso de detectarse que un medio de transporte despachado en alguna Aduana extranjera de frontera, no ingresare en Zona Primaria Aduanera Paraguaya, sin que exista una causa que lo justifique, el Administrador de Aduana Nacional instruirá un sumario administrativo a la Empresa de Transporte afectada y a eventuales responsables, para el esclarecimiento del hecho, debiendo comunicar a la Aduana extranjera de frontera que intervino en el despacho, al Coordinador Regional correspondiente y al Director de Fiscalización, con copia al Director Nacional Adjunto.
- Art. 7°.-** El Administrador de cada una de las Aduanas Nacionales citadas en el Artículo 3° de la presente Resolución, deberá llevar un Registro en el que deberá asentar diariamente los siguientes datos:
- Fecha del registro.
  - Número de declaración de exportación/tránsito a Paraguay (proveniente de la aduana extranjera de frontera).
  - Fecha y hora de salida de la Aduana extranjera de frontera.
  - Fecha y hora de llegada a la Aduana Paraguaya.
  - Número de MIC/DTA.



**Abog. Rocío Vallejo Ávalos**  
Directora Nacional  
Dirección Nacional de Aduanas



RESOLUCION N° 425.-  
12 DE JUNIO DE 2013  
HOJA N° 3

- Placa del vehículo.
- Placa del remolque (si hubiera).
- Numero de contenedor (si hubiera).
- Numero de Conocimiento de Embarque (si hubiera).
- Numero de Manifiesto de la Aduana Paraguaya (si ya tiene).
- Valor FOB de las mercaderías (carga).
- Origen de las mercaderías.
- Numero de Tránsito Interno (si correspondiera).
- Cualquier observación de información relevante (indicios de irregularidades detectadas).

Cada listado, recibido de las Aduanas de frontera tanto Brasileñas como Argentinas, deberá asentarse diariamente en una planilla con el formato y contenido que se adjunta como el ANEXO 1 de esta Resolución. La misma deberá ser firmada por el funcionario responsable y el Administrador respectivo, escaneada y en planilla Excel, deberá ser remitida diariamente, vía correo electrónico, al Coordinador Regional.

**Art. 8°.-** Cada Coordinador Regional deberá colaborar con los Administradores de Aduana comprendidos en su área, a los efectos de la obtención diaria del listado referido en el Artículo 2° de esta Resolución. En caso de dificultad, deberá solicitar colaboración a la Dirección de Relaciones y Negociaciones Internacionales.

**Art. 9°.-** Cada Coordinador Regional deberá completar y remitir mensualmente a la Dirección de Fiscalización, en formato digital, por cada Aduana de frontera correspondiente a su región, un registro de los mismos datos establecidos en el Artículo 7° de esta Resolución, en formato del ANEXO 2, al que deberá adicionarse el Numero de cada despacho u otra operación aduanera de desaduanamiento, que cancele la importación de cada mercadería ingresada a Zona Primaria nacional, que hubiera sido mencionada en el ANEXO 1 remitido por cada Administrador. El informe a que hace referencia en este artículo, deberá remitirse conjuntamente con el ANEXO 1, correspondiente al mes anterior, deberá realizarse, a más tardar el día 15 de cada mes.

**Art. 10°.-** Se adjuntan como ANEXOS 1 y 2, el formato planilla para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

**Art. 11°.-** Dejar sin efecto la Resolución DNA N° 223 del 23 de marzo de 2011.

**Art. 12°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



*Rocio Vallejo Ávalos*  
**ABOG. ROCIO VALLEJO ÁVALOS**  
DIRECTORA NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



ANEXO 1 - RESOLUCION DNA N° 425-

Fecha de Informe:

Administración de Aduana:

Administrador:

Aduana de Frontera extranjera(Ciudad y País):

Nro Declaración de Exportación	Fecha de Salida/Admin. De Frontera extranjera	Hora de Salida	Fecha de Entrada en la Aduana Nacional	Hora de Entrada	Nro MIC/DTA	Placa Camión	Placa Remolque(si hubiere)	Nro Contenedor( si hubiere)	Valor FOB	Origen	Manifiesto	Codigo de Barras N°	Aduana de destino	Obs.
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														
21														
22														
23														
24														
25														

Observaciones:



Abog. Rocio Vallejo Avalos  
Directora Nacional  
Dirección Nacional de Aduanas

Aclaración Firma:



ANEXO 2 - RESOLUCION DNA N° 425 -

Corresponde al mes de:

Aduana:

Coordinacion Regional Zona:

Aduana de Frontera:

Fecha de Informe:

Coordinador:

N° de Declaracion de Exportacion	Fecha de Salida /Adm de Frontera	Hora de Salida	Fecha de Entrada en la Aduana	Hora de Entrada	Nro Mic Dta	Placa Camion	Placa Remolque (Si hubiere)	N° Contenedor (Si hubiere)	Valor FOB	Origen	Manifiesto	Codigo de Barras N°	Despacho u Operación Aduanera Correspondient	Obs
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														
21														
22														
23														

Abog. Rodolfo Vallejo Avalos  
 Director Nacional  
 Dirección Nacional de Aduanas